

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad - Atlántico



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL	087583184001
JUZGADO	
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2022-00199-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SORANITH PONCE VIDES C.C. 52.350.607
DEMANDADO	LUIS FERNANDO VILLEGAS VIAFARA C.C.72.152.964

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó dentro del término establecido, descorriendo el traslado de la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente, dentro del término de traslado contestó la demanda, manifestando estar de acuerdo con los términos, aun cuando no con el porcentaje establecido por este despacho en providencia del 20 de septiembre del 2022, corriendo traslado de la misma a la demandante. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por la parte demandante y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad - Atlántico

SICGMA

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 2. No hay lugar a correr traslado a demandante, toda vez que, el demandado remitió la contestación a la activa en conforme los lineamiento de la Ley 2213 de 2022.
- 3. Señalar fecha para AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO el día veintiséis (26) del mes de junio de 2023 a las 02:00 P.M.
- 4. Citar a las partes para que concurran directamente a la audiencia virtual a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
- 5. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurran, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.

6. DECRETO DE PRUEBAS

5.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

- 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.
- 5.1.2 Decretar el interrogatorio de partes.

5.2 PARA LA PARTE DEMANDADA:

- 5.2.1. Decretar el interrogatorio de partes.
- 5.2.2. Decretar la prueba testimonial de la señora LADY JOHANA VILLEGAS PONCE identificada con la cédula de ciudadanía No.100221053.
- 7. Instar a las partes para que <u>acudan a los mecanismos alternos</u> <u>de solución de conflictos</u> tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad Edificio Palacio de Justicia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso Soledad - Atlántico



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 8. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
- 9. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito Promiscuo 001 De Familia Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a963518f8001ec1bea6c292d351e8a3df6b4e95c822f65ddbffb68846bd38df6

Documento generado en 13/01/2023 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD Soledad, 19 de ENERO 2022 NOTIFICADO POR ESTADO Nº 003 VÍA WEB El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ